

de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad", respectivamente; indicando que se han cumplido con las obligaciones, cronogramas y metas establecidas en los convenios/contratos suscritos para la ejecución de los proyectos.

Que, la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión mediante Informe N° 054-2019-PRODUCE/INNÓVATEPERU-UPEG, opina favorablemente en materia presupuestal y solicita se autorice el otorgamiento de las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas, hasta por el monto total de QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE CON 76/100 SOLES (S/ 540 107.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 56 190.23; S/ 443 917.53; y, S/ 40 000.00 respectivamente; todos con la finalidad de cofinanciar los desembolsos a instrumentos en el marco de: a) Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional": para cofinanciar el desembolso de i) 03 Proyectos de Innovación Empresarial Categoría 1 Individual - PIEC 1; y, ii) 01 Proyecto de Misiones Tecnológicas - MT, b) Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC: para cofinanciar el desembolso de 03 Proyecto de Capital Semilla para Emprendedores Innovadores - EIN; c) Fondo MIPYME: para cofinanciar el desembolso de 01 Proyecto del Programa de Desarrollo de Proveedores Categoría 2 - PDP C2; y, d) Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad": para cofinanciar el desembolso de: i) 02 Proyecto de Innovación Tecnológica Empresarial - PITEI; ii) 01 Proyecto de Innovaciones Tecnológicas y de Alto Impacto - ITAI.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, las Resoluciones Ministeriales Nos. 317-2014-PRODUCE, 282-2018-PRODUCE y 054-2019-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgamiento de Subvención

Otorgar las subvenciones a favor de personas naturales y jurídicas privadas señaladas en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución, con cargo al Presupuesto Institucional 2019 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, hasta por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL CIENTO SIETE CON 76/100 SOLES (S/ 540 107.76), correspondiendo a las fuentes de financiamiento 1. Recursos Ordinarios - RO, 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito - ROOC, y, 4. Donaciones y Transferencias - DyT, los montos ascendentes a S/ 56 190.23; S/ 443 917.53; y, S/ 40 000.00 respectivamente; destinados a cofinanciar los desembolsos a los instrumentos indicados en la parte considerativa, correspondiente al Contrato de Préstamo N° 3700/OC-PE "Mejoramiento de los Niveles de Innovación Productiva a Nivel Nacional; Fondo Marco para la Innovación, Ciencia y Tecnología - FOMITEC; Fondo MIPYME; y, del Contrato de Préstamo N° 2693/OC-PE "Innovación para la Competitividad".

Artículo 2.- Acciones Administrativas

La Unidad de Administración y la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión, deberán efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, así como en la Resolución Ministerial N° 054-2019-PRODUCE.

Artículo 3.- Publicación

Disponer que el Anexo Único a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución se publique en el Portal Institucional del Programa Nacional de Innovación para la

Competitividad y Productividad (www.innovateperu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSMARY M. CORNEJO VALDIVIA
 Coordinadora Ejecutiva
 Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad

1783667-1

RELACIONES EXTERIORES

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable

**DECRETO SUPREMO
 N° 027-2019-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene por objeto determinar los ámbitos de competencia del Ministerio y regular sus funciones, su estructura orgánica básica y sus relaciones con otras entidades públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Ley N° 27692, se crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, siendo que con Decreto Supremo N° 028-2007-RE, se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, modificada mediante Decreto Supremo N° 015-2009-RE;

Que, con la Ley N° 28875, se crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1451, se fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable a fin de implementar las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1451, que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local;

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley N° 27692, que crea la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; la Ley N° 28875, que crea el Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable

Apruébese el Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional no Reembolsable, que como Anexo forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Adecuación de documentos de gestión
 El Ministerio de Relaciones Exteriores y la Agencia

Peruana de Cooperación Internacional – APCI adecuarán sus respectivos documentos de gestión, dentro de los plazos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (www.apci.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.mre.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación

Déjese sin efecto la Resolución Suprema N° 450-84-RE, que aprueba el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-2

Apertura del Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania, con circunscripción en los Estados Federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt

DECRETO SUPREMO N° 028-2019/RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Gobierno del Perú desarrollar una activa labor de protección y promoción de sus intereses, especialmente en el ámbito económico, comercial y cultural, así como precautelar los de sus nacionales, a través de un constante apoyo y asistencia consular a las comunidades peruanas en el exterior;

Que, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú evaluó la posibilidad de abrir un Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania, con circunscripción en los estados federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt, por ser una región de estratégica importancia en dicho país, y con gran potencial industrial, social y cultural, de prioritario interés para el Perú;

Que, la apertura de dicho Consulado no irrogará gastos al Estado Peruano para su funcionamiento;

Que, mediante Nota Diplomática N° 701-01-701 AM 21/PER/HK/L, de 3 de mayo de 2019, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania manifestó su consentimiento sobre la propuesta efectuada por la Jefatura de Servicios Consulares del Perú en Hamburgo;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, de la Jefatura de Servicios Consulares del Perú en Hamburgo y el consentimiento del Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federal de Alemania;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005/RE y; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Consulado del Perú en Leipzig

Créase el Consulado del Perú en Leipzig, República Federal de Alemania a cargo de un Cónsul Honorario, con circunscripción consular en los estados federados de Turingia, Sajonia y Sajonia-Anhalt.

Artículo 2.- Financiamiento

El funcionamiento del Consulado del Perú en la ciudad de Leipzig, a cargo de un Cónsul Honorario, no irroga gastos al Estado Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1784081-3

Cancela el Exequátur que reconoce a Cónsul General de Chile en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 105-2019-RE

Lima, 26 de junio de 2019

VISTA:

La Nota N° 191/2019, de 7 de junio de 2019, de la Embajada de Chile en el Perú, mediante la cual informa el cese de funciones del señor Samuel Ossa Dietsch, como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 2 de junio de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 188-2016-RE, de 2 de setiembre de 2016, se reconoció al señor Samuel Ossa Dietsch, como Cónsul General de Chile en Lima, con circunscripción en los Departamentos de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Lima, Loreto, Pasco, Piura, San Martín, Tumbes, Ucayali y la Provincia Constitucional del Callao;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118°, incisos 11) y 13), de la Constitución Política del Perú, en el artículo 25°, incisos a) y b), de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Samuel Ossa Dietsch, como Cónsul General de Chile en Lima, con circunscripción en los Departamentos

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28875, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, también denominado Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Técnica Internacional, creado por la Ley N° 28875, en adelante el Sistema, en armonía con las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Estado y la normativa a la que se sujeta la Cooperación Técnica Internacional (CTI), estableciendo las atribuciones, responsabilidades y relación funcional de los integrantes del Sistema.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 2.1 Las normas del presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes del Sistema, a que se refiere el Capítulo II.
- 2.2. Se encuentran excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, las entidades o dependencias privadas que gestionan cooperación internacional sin la participación de los organismos o dependencias del Estado, salvo que hagan uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilicen de alguna forma recursos estatales, nacionales como extranjeros, o que la fuente cooperante originaria sea un Estado o una organización internacional.

Artículo 3°.- Definiciones

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entiende por:

- **Acuerdo de CTI:** Acuerdo entre la entidad ejecutora y su contraparte sobre las intervenciones de CTI. Dependiendo de su objeto, partes intervinientes, compromisos asumidos y alcance adopta la forma correspondiente (acuerdo interinstitucional, tratado, contrato, entre otros), de conformidad con el marco normativo vigente aplicable. El acuerdo de CTI comprende también sus modificaciones.

Cuando se trate de acuerdos interinstitucionales, éstos deben ser celebrados por escrito; su ámbito material y la capacidad de quienes los suscriben se circunscriben exclusivamente a las atribuciones propias de las entidades públicas que son parte de tales acuerdos; y, no pueden comprometer obligaciones a nombre del Estado o Gobierno peruano, ni pueden versar sobre las materias comprendidas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

- **APCI:** Sigla que identifica a la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

- **Contrapartida:** Aporte de la entidad ejecutora de recursos financieros en efectivo, valorización de infraestructura, bienes, disponibilidad de recursos humanos, que forma parte del presupuesto del proyecto que es apoyado con recursos provenientes de la CTI.

- **Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR) o Cooperación Técnica Internacional (CTI):** Aquella que, siendo parte de la Cooperación Internacional, se refiere al medio por el cual el Perú recibe, transfiere y/o intercambia recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología de fuentes cooperantes externas cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos nacionales en materia de desarrollo,

destinados a: (a) apoyar la ejecución de actividades, proyectos y programas prioritarios para el desarrollo del país y de sus regiones, en especial en los espacios socio-económicos de mayor pobreza y marginación; (b) adquirir conocimientos científicos y tecnológicos para su adaptación y aplicación en el Perú, así como facilitar a los extranjeros la adquisición de conocimientos científicos y tecnológicos nacionales, y (c) brindar preparación técnica, científica y cultural, a peruanos en el país o en el extranjero y a los extranjeros en el Perú. Cuando el presente Reglamento se refiera a CINR deberá entenderse CTI.

- **Demanda de CTI:** Conjunto amplio de necesidades financieras y/o técnicas que un país identifica y prioriza para fortalecer el desarrollo de capacidades y que se presenta a su contraparte.

- **Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX):** Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el extranjero que apoyan, financian y/o eventualmente ejecutan intervenciones en el Perú con recursos de fuentes externas, sean privados, de gobiernos o mixtos, que se encuentren inscritas en el Registro ENIEX a cargo de la APCI.

- **Entidad ejecutora:** Entidad pública o privada responsable de la ejecución de intervenciones, indistintamente de su participación en las fases de la CTI. La ejecución comprende la implementación y control de la intervención, incluyendo sus acciones preparatorias.

- **Fases de la CTI:** Comprende las fases de Planeamiento, Programación, Gestión, Negociación, Administración, Seguimiento y Evaluación: (a) en la fase de Planeamiento, se aprueba la Política Nacional de CTI que establece las prioridades y lineamientos en materia de CTI; (b) la Programación comprende la identificación, análisis y priorización de la demanda y oferta de CTI; (c) en la fase de Gestión se canalizan las demandas y ofertas de CTI priorizadas; (d) en la Negociación se realizan las acciones conducentes a la suscripción del acuerdo de CTI; (e) la Administración comprende la ejecución de la intervención, así como las acciones de acompañamiento y soporte a la ejecución de las intervenciones de CTI; (f) el Seguimiento comprende acciones de verificación del avance de la implementación de las intervenciones de CTI; y (g) en la Evaluación se determina el nivel de cumplimiento de las metas y objetivos y se identifica los resultados de las intervenciones de CTI, al finalizar su ejecución.

- **Fuente Cooperante:** Entidad de naturaleza pública o privada que brinda recursos para la ejecución de intervenciones de CTI.

- **Intervención:** Programa, proyecto y actividad de CTI que aporta al desarrollo. Su amplitud puede variar dependiendo de los resultados esperados, horizonte temporal, población objetivo, cobertura territorial, presupuesto disponible, entre otros.

- **Matriz de Gestión de la CTI:** Es un documento que organiza las intervenciones de CTI declaradas por las entidades ejecutoras. Es elaborado y aprobado anualmente por la APCI. La información que lo sustenta se sistematiza y actualiza permanentemente en una plataforma digital.

- **Oferta Peruana de Cooperación Técnica Internacional (OPCTI):** Conjunto de intervenciones, principalmente de capacitación y asesoramiento, ofrecidas por el Perú a países socios, cuyo objetivo es complementar y contribuir a los esfuerzos en materia de desarrollo de acuerdo a los objetivos de la Política Exterior. Estas intervenciones pueden darse bajo las modalidades de Cooperación Sur- Sur, Triangular u otras.

- **Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD):** Personas jurídicas sin fines de lucro constituidas en el Perú cuya finalidad es la ejecución de intervenciones

orientadas al desarrollo nacional con financiamiento de la cooperación técnica internacional, en una o más de sus modalidades, que se encuentren inscritas en el Registro de ONGD a cargo de la APCI.

- **SIGCTI:** Siglas del Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional, que sistematiza la información de la CTI.

CAPÍTULO II INTEGRANTES DEL SISTEMA

Artículo 4°.- Integrantes

El Sistema está integrado por:

- 4.1 El Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), en su calidad de ente rector del Sistema.
- 4.2 La Agencia Peruana de Cooperación Internacional, que en su condición de organismo público ejecutor adscrito al MRE, ejerce la Secretaría Ejecutiva del Sistema. Desarrolla sus funciones bajo los lineamientos y directrices que formule el ente rector.
- 4.3 Las entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y los Organismos Constitucionales Autónomos, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI.
- 4.4 Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI.
- 4.5 Las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX) para los fines expresamente señalados en la normatividad vigente y en el presente Reglamento.
- 4.6 Cualquier otra entidad o dependencia privada que gestione cooperación técnica internacional sin la participación de los organismos o dependencias del Estado, pero que haga uso de algún privilegio, beneficio tributario, exoneración, utilice de alguna forma recursos estatales, nacionales como extranjeros, o que la fuente cooperante originaria sea un Estado o una organización internacional para los fines expresamente señalados en la normatividad vigente y en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III FUNCIONES DEL ENTE RECTOR Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 5°.- Funciones y atribuciones del Ministerio de Relaciones Exteriores

El MRE como ente rector de la CTI dirige, articula y prioriza las necesidades de los actores públicos y privados integrantes del Sistema. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Diseñar, formular, regular y aprobar la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.
- b) Conducir, coordinar, supervisar y evaluar periódicamente el cumplimiento de la Política Nacional de CTI.
- c) Adoptar medidas que aseguren el cumplimiento de la Política Nacional de CTI en todos los niveles de gobierno.

- d) Dirigir, articular, coordinar, operar y regular el Sistema, en el marco de la Política Exterior.
- e) Aprobar los documentos normativos y procesos técnicos necesarios para su implementación, los cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del Sistema.
- f) Supervisar y evaluar el Sistema con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de CTI.
- g) Realizar el seguimiento, supervisión y evaluación de las intervenciones de la CTI a través de la APCI.

Artículo 6°.- Funciones y atribuciones de la APCI

La APCI, en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Sistema, mantiene relaciones técnicas – funcionales con sus integrantes, conforme a la legislación vigente y lineamientos emitidos por el MRE. Sus funciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presentar al MRE las propuestas de Política Nacional de CTI.
- b) Implementar las medidas que adopte el ente rector para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional de CTI.
- c) Apoyar técnica y operativamente al MRE en la coordinación, operación, supervisión y evaluación del Sistema.
- d) Elaborar y proponer al MRE documentos normativos y procesos técnicos necesarios para el funcionamiento del Sistema.
- e) Proponer al MRE mecanismos y espacios de coordinación y articulación entre los integrantes del Sistema.
- f) Ejecutar en el marco del Sistema, el seguimiento, supervisión y evaluación de las intervenciones de CTI.
- g) Ejercer las demás funciones que le asigne el MRE.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA

Artículo 7°.- Planeamiento

- 7.1 La Política Nacional de CTI aprobada por el MRE determina estratégicamente las prioridades nacionales en materia de Cooperación Técnica Internacional, alineadas a las Políticas de Estado, la Política Exterior, la Política de Gobierno y al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional.
- 7.2 El MRE podrá considerar para efectos de su elaboración, la propuesta de Política Nacional de CTI que la APCI presente, en el marco de sus competencias.

Artículo 8°.- Programación

- 8.1 Las entidades del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, y los Gobiernos Regionales y Locales, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI, identifican, analizan y priorizan las demandas y ofertas de CTI de su ámbito, en cumplimiento de la Política Nacional de CTI, y los documentos normativos y procesos técnicos en materia de CTI aprobados por el MRE.
- 8.2 Las ONGD y ENIEX identifican, analizan y priorizan la demanda de CTI bajo su ámbito, en concordancia con la Política Nacional de CTI, y los documentos normativos y procesos técnicos en materia de CTI aprobados por el MRE.

- 8.3 La APCI brinda asistencia técnica y orientación en la programación que efectúan las entidades conforme a lo establecido en los numerales 8.1 y 8.2 del presente artículo.

Artículo 9°.- Gestión

- 9.1 Los Poderes Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos, Legislativo y Judicial, los Organismos Constitucionalmente Autónomos, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, a través de sus unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI, y las ENIEX y ONGD pueden canalizar las demandas y ofertas de CTI priorizadas, a través de la APCI.
- 9.2 La APCI brinda orientación técnica en la canalización de las demandas y ofertas de CTI priorizadas, a solicitud de las entidades públicas y privadas mencionadas en el numeral anterior.
- 9.3 La canalización de la demanda y oferta de CTI que realiza la APCI adquiere el carácter de oficial. Esta oficialización expresa el respaldo técnico que brinda la APCI en la gestión de la CTI.
- 9.4 La canalización oficial y el acompañamiento técnico de la APCI se realiza en consonancia con los documentos normativos que dicte el MRE.

Artículo 10°.- Negociación

- 10.1 La negociación comprende las acciones conducentes a la suscripción de acuerdos que viabilicen la implementación de las intervenciones de CTI concertadas entre los integrantes del Sistema y sus contrapartes. Estos acuerdos son remitidos a la APCI y al MRE, a los diez (10) días hábiles contados a partir de su suscripción.
- 10.2 Los acuerdos a que se refiere el numeral anterior, según su naturaleza, se suscriben en observancia de la normativa vigente aplicable y de los procedimientos técnicos que establezca el MRE.
- 10.3. Los acuerdos que suscriban las entidades públicas integrantes del Sistema pueden ser de carácter interinstitucional, en los términos definidos en la normativa nacional vigente.
- 10.4. Las entidades públicas integrantes del Sistema informan a la APCI de la previsión de los recursos de contrapartida nacional, cuando las intervenciones de CTI así lo requieran. Según corresponda, las intervenciones de CTI que cuenten con componentes vinculados a inversión pública se sujetan a las regulaciones establecidas para los Sistemas Administrativos correspondientes.
- 10.5 Las entidades integrantes del Sistema informan de las intervenciones de CTI ejecutadas, en ejecución y por ejecutarse, a través de la Declaración Anual que presentan ante la APCI al 31 de marzo del año correspondiente. De ser el caso, antes del inicio de la ejecución de las intervenciones, las entidades actualizan la información contenida en la referida Declaración, en el periodo anual correspondiente.

Artículo 11°.- Administración

- 11.1 La Administración comprende la ejecución de la intervención, así como las acciones de acompañamiento y soporte a la ejecución de las intervenciones de CTI para el cumplimiento de objetivos, metas y resultados programados.

- 11.2 La administración de las intervenciones de CTI está a cargo de las entidades ejecutoras, en cumplimiento de las normas vigentes y los procedimientos técnicos que establezca el MRE.
- 11.3 Las entidades públicas integrantes del Sistema ejecutan la CTI que provengan de fuentes cooperantes públicas. Las entidades públicas podrán hacer partícipes de la ejecución a ONGD y/o ENIEX, de conformidad con el acuerdo de CTI y en cumplimiento de la normativa vigente.
- 11.4 En la administración de las intervenciones de CTI canalizadas oficialmente, la APCI brinda orientación técnica a las entidades ejecutoras, para coadyuvar a la ejecución de las mismas.
- 11.5 Las ENIEX y ONGD que ejecutan intervenciones de CTI sin la participación del Estado son responsables del cumplimiento de las metas y objetivos de las intervenciones, además del uso de los recursos de CTI.
- 11.6 En el marco de la administración de intervenciones de CTI, la APCI, conforme a los procedimientos vigentes, conduce los registros institucionales de ONGD y ENIEX, y facilita el otorgamiento de beneficios tributarios, la adscripción de expertos y voluntarios, entre otros.

Artículo 12°.- Seguimiento

- 12.1 Las entidades públicas integrantes del Sistema monitorean periódicamente el avance de todas las intervenciones de CTI bajo su ámbito, según lo programado, formulando las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- 12.2 Las entidades ejecutoras realizan el seguimiento a los objetivos y metas de las intervenciones de CTI, conforme a los documentos normativos y procesos técnicos que establezca el MRE.
- 12.3 Conforme al numeral 11.3 del artículo 11° del presente Reglamento, las ENIEX y ONGD que participen en las intervenciones de CTI conjuntamente con el Estado, reportan, como mínimo cada semestre, los avances de la ejecución a las entidades públicas ejecutoras, según corresponda.
- 12.4 Todas las entidades ejecutoras informan, como mínimo anualmente, a la APCI, sobre los avances de las intervenciones de CTI y las acciones de seguimiento realizadas por éstas.
- 12.5 La APCI realiza visitas de campo en coordinación con las entidades públicas respectivas y requiere información a las entidades ejecutoras como parte del seguimiento a las intervenciones de CTI, en el marco de sus competencias.

Artículo 13°.- Evaluación

- 13.1 La evaluación tiene por finalidad verificar el cumplimiento de los objetivos y metas e identificar los resultados de las intervenciones, al finalizar su ejecución. Es realizada por las entidades ejecutoras y sus resultados son reportados a la APCI.
- 13.2. En base a la información reportada en cumplimiento del artículo 12° y numeral 13.1 del presente artículo, la APCI efectúa la evaluación anual de las intervenciones de CTI ejecutadas en el país, organizadas en la Matriz de Gestión de la CTI.

- 13.3. La evaluación de la APCI comprende el análisis del cumplimiento de las metas y objetivos, así como los resultados de la CTI en el país, y contribuye al seguimiento y evaluación de la Política Nacional de CTI, a cargo del MRE.

CAPÍTULO V HERRAMIENTAS DEL SISTEMA

Artículo 14°.- Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Técnica Internacional (RNI)

- 14.1 El Registro Nacional de Intervenciones con Recursos de Cooperación Técnica Internacional es el registro único conducido y actualizado por la APCI, que permite identificar las intervenciones que se ejecuten con recursos de la CTI en sus distintas modalidades y etapas. El RNI, así como los Registros que lo componen, son de carácter público e informativo.
- 14.2 Para fines de transparencia, las entidades integrantes del Sistema, públicas o privadas, independientemente de la modalidad específica a través de la cual canalicen sus recursos, cumplen con informar sobre sus intervenciones conforme a lo contemplado en el numeral 10.5 del artículo 10° del presente Reglamento.

Artículo 15°.- Matriz de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional

- 15.1 La APCI elabora y aprueba, anualmente, la Matriz de Gestión de la CTI, que organiza las intervenciones de CTI declaradas por las entidades ejecutoras, cuya ejecución inicia o continúa en el año en curso.
- 15.2 La APCI sistematiza y actualiza permanentemente la información que sustenta la Matriz de Gestión de la CTI.

Artículo 16°.- Sistema Integrado de Gestión de la Cooperación Técnica Internacional (SIGCTI)

- 16.1 El SIGCTI es la plataforma integral que sistematiza la información sobre la CTI para facilitar la gestión de la CTI, en sus distintas fases.
- 16.2 La APCI es responsable de administrar el SIGCTI, y de asegurar su correcto funcionamiento y accesibilidad para los integrantes del Sistema.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27692, la cooperación reembolsable y la no reembolsable que están asociadas a operaciones de endeudamiento externo del Estado, seguirán bajo la administración y competencia del Ministerio de Economía y Finanzas.

Segunda.- Las entidades públicas integrantes del Sistema deben cumplir con presentar la información correspondiente ante la APCI, de acuerdo a los plazos establecidos, bajo responsabilidad de los funcionarios y/o servidores civiles a cargo de las unidades orgánicas y/o dependencias encargadas de la CTI de las mencionadas entidades.

Tercera.- Los Titulares de las entidades públicas integrantes del Sistema deberán asegurar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas y/o dependencias a cargo de la CTI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, los Titulares de las entidades públicas que integran el Sistema deberán informar a la APCI sobre la unidad orgánica y/o dependencia que tendrá a su cargo la CTI en su entidad.

Segunda.- La APCI implementará progresivamente el SIGCTI. El plazo máximo de implementación vence en dieciocho (18) meses contados a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Tercera.- En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, la APCI remitirá al MRE, propuestas de documentos normativos y procedimientos técnicos para el funcionamiento del Sistema.

Cuarta.- En un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, el MRE aprobará los documentos normativos y procedimientos técnicos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Transitoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Manual de Procedimientos de la Cooperación Técnica Internacional, aprobado por Resolución Suprema N° 450-84-RE, y cualquier otra norma que contravenga lo dispuesto en la Ley N° 28875 y el presente Reglamento.